

ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los __ días del mes de Septiembre de 2019, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, Secretario General, DNI N° 20.674.037, y en su carácter de Secretaria de la Mujer, la Sra. Miriam Salvador DNI N° 12.111.136, con el patrocinio letrado del Dr. Victor Emmanuel Ascencao y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la ciudad de Rosario y su zona conforme Acta Compromiso firmada el día de la fecha, Sres. Eduardo Fabián Lorenzo, DNI N° 18.483.633; Ignacio Daniel Neme, DNI N° 30.048.320; Gonzalo Vitale, DNI N° 21.521.840; y proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 476/06:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

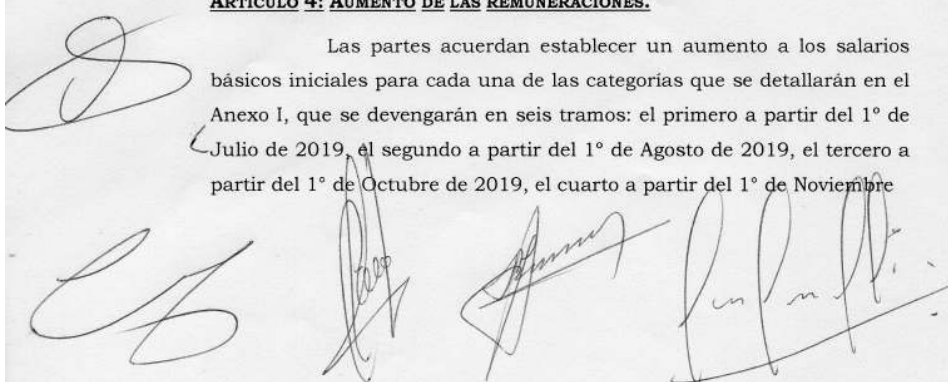
El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, e Instituciones Psiquiátricas, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 476/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Rosario, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes acuerdan establecer un aumento a los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallarán en el Anexo I, que se devengarán en seis tramos: el primero a partir del 1° de Julio de 2019, el segundo a partir del 1° de Agosto de 2019, el tercero a partir del 1° de Octubre de 2019, el cuarto a partir del 1° de Noviembre

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are four distinct signatures arranged horizontally across the bottom of the page. The first signature on the left is a large, stylized cursive mark. The second signature is more compact and also cursive. The third signature is a long, sweeping horizontal stroke with some internal flourishes. The fourth signature is a complex, multi-stroke cursive mark.

+de 2019 y el quinto a partir del 1° de Diciembre de 2019 y el sexto a partir del 1° de Febrero de 2020, todo ello de conformidad con las escalas que se detallan a continuación.

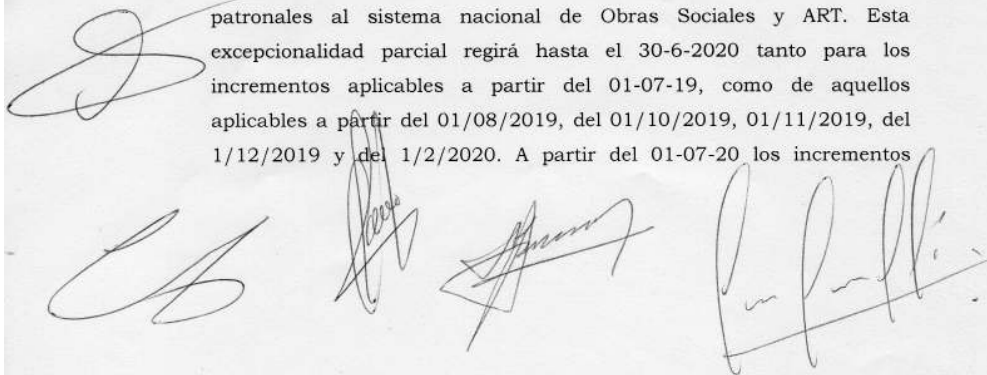
Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de Febrero de 2020, se reunirán a revisar las escalas acordadas teniendo en cuenta para ello, la relación entre los porcentajes de aumento de los salarios básicos contenidos en las escalas precedentes y el aumento del Índice de Precios al Consumidor nivel general nacional, medido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), para el período Enero/Diciembre del 2019, manteniendo el carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa prevista en el artículo 6 de este acuerdo para los tramos que sean objeto de revisión.

ARTÍCULO 5:

El aumento de los salarios básicos correspondientes al mes de Julio de 2019 incluye dos puntos porcentuales que corresponden con la pérdida del valor del salario del año 2018.

ARTÍCULO 6:

Las partes acuerdan que las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 30/06/19 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241) pagadera en seis tramos sucesivos durante 2019 y 2020 conforme la escala obrante en el Anexo I y lo establecido en la cláusula de revisión, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y de las contribuciones patronales al sistema nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30-6-2020 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01-07-19, como de aquellos aplicables a partir del 01/08/2019, del 01/10/2019, 01/11/2019, del 1/12/2019 y del 1/2/2020. A partir del 01-07-20 los incrementos



tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente Acuerdo Colectivo (Anexo I).

Las empresas que abonen conceptos de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico acordado.

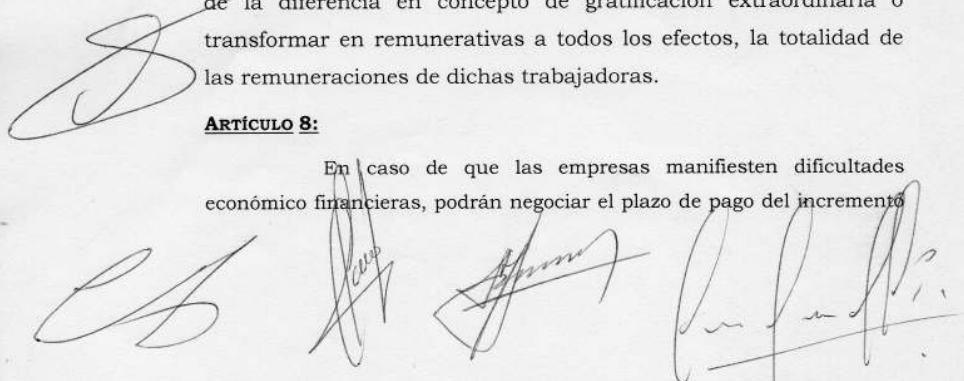
Aquellas empresas que atraviesen dificultades económico financieras, podrán diferir hasta el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de Febrero del 2020, -el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2019, por efecto del aumento salarial acordado.

ARTÍCULO 7: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 8:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento



acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la parte empleadora que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo, las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

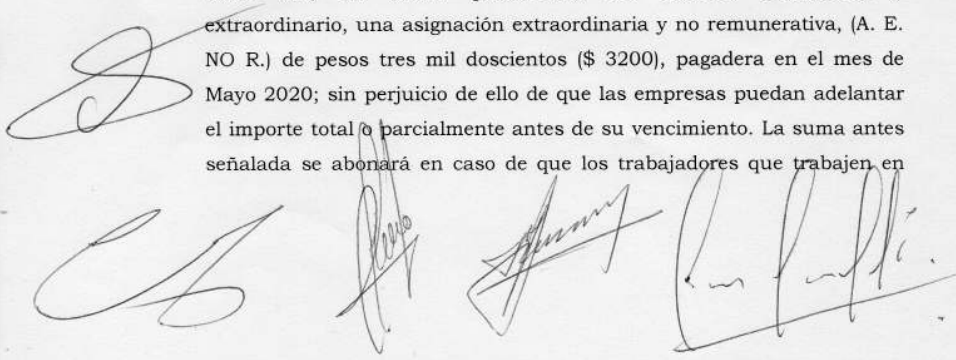
Las partes acuerdan que el "Adicional Presentismo y Puntualidad" establecido en el inciso 13 del Art. 11 será incrementado a partir del mes Enero 2020, conformando una suma de pesos dos mil quinientos noventa y seis (\$ 2596)

ARTÍCULO 10: DÍA DE LA SANIDAD ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE CARÁCTER ÚNICO:

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del Día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Setiembre, las empresas abonarán durante el mes de Setiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y excepcional de pesos dos mil setecientos (\$2700) para todos los trabajadores encuadrados en el CCT 476/06 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

ARTÍCULO 11:

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores por única vez, sin sentar precedente, con carácter excepcional y extraordinario, una asignación extraordinaria y no remunerativa, (A. E. NO R.) de pesos tres mil doscientos (\$ 3200), pagadera en el mes de Mayo 2020; sin perjuicio de ello de que las empresas puedan adelantar el importe total o parcialmente antes de su vencimiento. La suma antes señalada se abonará en caso de que los trabajadores que trabajen en



jornada completa de acuerdo a la categoría que revisten, conforme este CCT o su proporcional a las horas trabajadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 92 ter. de la LCT. Asimismo, se establece que para trabajadores que ingresen a partir del 01/01/2020, percibirán una suma proporcional de los \$ 3200, que se determinará conforme al tiempo efectivamente trabajado al 30/04/2020, con base de cálculo anual (respetándose en su caso si es jornada total o parcial)

ARTÍCULO 12: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 476/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos dos mil (\$2000) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos doscientos (\$200) a partir del 1° de Agosto de 2019, con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso sin contar el mes de Diciembre de 2019. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Aporte Extraordinario" la cual estará disponible a través de su página web www.atsar.org.ar.

ARTÍCULO 13: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario, Asistencial y Cultural pactados en los arts. 49 y 50 del convenio colectivo de trabajo N° 476/2006, en todos sus términos, los que tendrán vigencia hasta el 30 de Junio de 2020.

ARTÍCULO 14: VIGENCIA

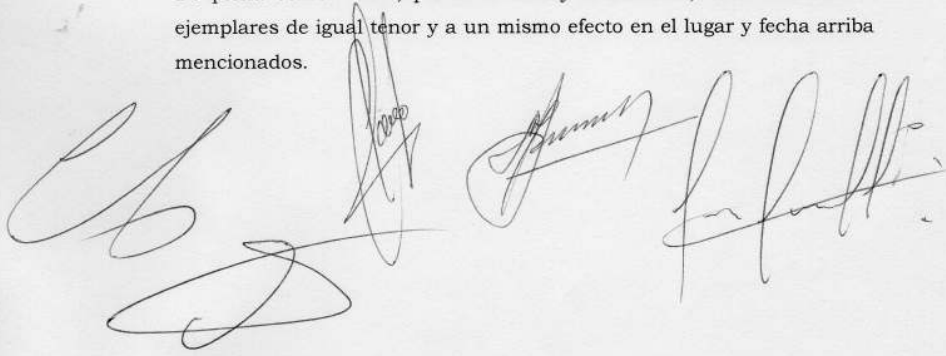


El acuerdo salarial pactado en el presente tendrá vigencia a partir del 1.7.2019 hasta el 30.6.2020, acordándose la ultraactividad del CCT 476/06.

ARTÍCULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar este acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación y a solicitar a dicha autoridad de aplicación, la inmediata homologación del mismo.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



Anexo I - Artículo 4 - Escalas Salariales - C. C. T. 476/06

Categorías						
A) Personal Técnico y Servicios Complementarios	jul-19	ago-19	oct-19	nov-19	dic-19	feb-20
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos	33821	35973	37510	39048	39970	40585
Operador de Equipo de Res. Magnética Nuclear	42356	45051	46976	48901	50057	50827
Obstétrica e Instrumentadoras	31632	33645	35083	36520	37383	37958
Cabos/as de Cirugía	31631	33644	35082	36520	37383	37958
Cabos/as de Piso o Pabellón	31077	33054	34467	35880	36727	37292
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	30246	32171	33545	34920	35745	36295
Técnico de Rayos X	30246	32171	33545	34920	35745	36295
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	30246	32171	33545	34920	35745	36295
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	29414	31285	32622	33959	34762	35296
Personal especializado en U.T.I., Climax, U.CO., Nursery, Foniatria y Riñón Artificial	29414	31285	32622	33959	34762	35296
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	29414	31285	32622	33959	34762	35296
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	28120	29909	31187	32466	33232	33744
Técnico Radiólogo, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Lab. de Análisis Clínico	28119	29908	31187	32465	33232	33743
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	26134	27797	28985	30172	30885	31360
Asistente de Comedores con atención al público	25439	27058	28214	29370	30064	30527
Camilleros y Fotógrafos	25439	27058	28214	29370	30064	30527
Personal de Lavadero y Ropería	25024	26616	27753	28891	29573	30028
Mucama de Piso, Consultorios	24884	26467	27599	28730	29408	29861
B) Personal de Mantenimiento						
Oficiales	28606	30426	31726	33027	33807	34327
Medio Oficiales	26943	28657	29882	31107	31842	32331
Ascensoristas, Porteros y Serenos	25856	27502	28677	29852	30557	31027
Jardineros	24884	26467	27599	28730	29408	29861
Peones en general	25439	27058	28214	29370	30064	30527
C) Personal de Cocina						
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	28602	30422	31722	33022	33802	34322
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	27034	28754	29983	31212	31949	32441
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	27034	28754	29983	31212	31949	32441
Ayudante de Cocina y Cacerolero	26482	28167	29371	30575	31297	31778
Peones de Cocina en General	24884	26467	27599	28730	29408	29861
D) Personal Administrativo						
Administrativo de Primera	27843	29615	30881	32146	32906	33412
Administrativo de Segunda	27034	28754	29983	31212	31949	32441
Administrativo de Tercera	26225	27893	29085	30278	30993	31470
Cadetes	23384	24872	25935	26998	27635	28061

[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature that appears to read 'Luis...' and several other initials.]